

ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN², MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO APOYO SOCIAL, QUE HAGAN ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES REFERIDOS EN EL ESCRITO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL C. P. C. Y L. D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, OTORRA LIQUIDADOR.

ANTECEDENTES

1. REGISTRO DEL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/144/2020** de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Partido político entonces denominado "**MÁS MÁS APOYO SOCIAL**" obtuvo el registro como Partido Político Local.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021. El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario.

¹ En lo subsecuente IMPEPAC.

² Se hace referencia a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que fue creada mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**.

Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos haremos historia en Morelos", así como las candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

4. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La Cual fue la Siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	3,459	0.4603%

- Respecto a la votación valida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	4,867	0.65%

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021. El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL, QUE HAGAN ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES REFERIDOS EN EL ESCRITO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL C. P. C. Y L. D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, OTRORA LIQUIDADOR.

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA³". Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

6. ACUERDO DE PERDIDA DE REGISTRO. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral celebrada con fecha trece de enero de dos mil veintidós, se aprueba el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2022**, mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político denominado "**Apoyo Social**", en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Partido político	Acuerdo	Fecha de notificación	Fecha en que el acuerdo queda firme
<u>Partido Apoyo Social</u>	IMPEPAC/CEE/020/2022	21/01/2022	27/01/2022

7. PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LIQUIDACIÓN. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6042 los avisos de liquidación de los partidos políticos: Podemos por la Democracia en Morelos, Renovación Política Morelense, Fuerza Morelos, Armonía por Morelos, Humanista de Morelos, Socialdemócrata de Morelos, **Apoyo Social**, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos y Apoyo social.

8. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/208/2022. Mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/208/2022**, de doce de agosto de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial solicitó a la Directora general de la unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

³ En lo subsecuentes se identificaran como los Lineamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA³ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN³, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO APOYO SOCIAL, QUE HAGAN ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES REFERIDOS EN EL ESCRITO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL C. P. C. Y L. D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, OTORRA LIQUIDADOR.

[...]

Con fecha 24 de junio de la presente anualidad, se recibió a través de correo electrónico diversa información del otrora partido político Apoyo Social, la cual fue solicitada por el liquidador designado, el C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirza a través de oficio sin número de fecha 17 de junio de 2022, misma que nos hizo de conocimiento.

Después de ser verificada dicha información se encontró que existen tres facturas del mismo proveedor por la misma cantidad, pero emitidas en diferentes fechas y con diferentes conceptos las cuales son las siguientes:

1. Factura con número de folia: **1559**, emitido por **Ingeniería y Logística IMAXTA** con fecha. **08 de abril de 2021**, por concepto de: diez laptop HP y dos multifuncionales Xerox por la cantidad de **\$570.268.00 (quinientos setenta mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, factura que a la fecha de elaboración del presente, se encuentra vigente.
2. Factura con número de folio: **1612**, emitida por **Ingeniería y Logística IMAXTA** con fecha **10 de mayo de 2021**. por concepto de: cinco laptop Huawei Matebook, cinco HP-Laptop 17.3" cinco Laptop HP Pavilion, quince multifuncional HP LaserJet Pro M428FDW. Microsoft Office 2019, antivirus kaspersky, cinco iPad 8 Apple MYLA2z y el servicio por los mismos, por la cantidad de **\$570.268.00 (quinientos setenta mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, factura que a la fecha de elaboración del presente, se encuentra vigente.
3. Factura con número de folio: **1870** emitida por **Ingeniería y Logística IMAXTA** con fecha **19 de octubre de 2021**, por concepto de: renta de Software Electoral, por la cantidad de **\$570.268.00 (quinientos setenta mil doscientos sesenta y ocho**

pesos 00/100 M.N.), factura que a la fecha de elaboración del presente, se encuentra vigente.

Expuesto lo anterior y con la finalidad de que este órgano electoral tenga certeza en el proceso de liquidación de la información enviada por el otrora Partido Político: se solicita de la manera más atenta, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para informar a este Instituto cuál es la factura que se incorporó al Sistema Integral de Fiscalización como respaldo de la erogación: toda vez que las facturas siguen vigentes a la fecha de elaboración del presente. (Se adjuntan para mayor referencia)
[...]

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022.** En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

10. **OFICIO INE/UTF/DA/16821/2022.** Mediante oficio **INE/UTF/DA/16821/2022** de veintinueve de agosto del año en curso, y en respuesta al similar **IMPEPAC/SE/VAMA/208/2022**, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, los siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL, QUE HAGAN ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES REFERIDOS EN EL ESCRITO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL C. P. C. Y L. D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, OTRORA LIQUIDADOR.

[...]

Me refiero a su oficio IMPEPAC/SE/VAMA/208/2022, de fecha 12 de agosto del presente año, mediante el cual solicita lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Expuesto lo anterior y con lo finalidad de que este órgano electoral tenga certeza en el proceso de liquidación de la información enviado por el otrora Partido Político; se solicita de la manera más atenta, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones o quien corresponda, para informar a este Instituto cuál es la factura que se incorporó al Sistema Integral de Fiscalización como respaldo de la erogación; toda vez que las facturas siguen vigentes a la fecha de elaboración del presente. (Se adjuntan para mayor referencia)

(...)"

Sobre el particular, se remite la póliza 1 de egresos del mes de mayo de 2021, registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en el ID 1281, del otrora partido político Apoyo Social, la cual presenta como soporte documental el comprobante fiscal CFDI EF43AAC5-73F8-451C-8961-00794C423E76, mismo que corresponde al proveedor Ingeniería y Logística IMAXTA, por un importe de \$570,268.00 (quinientos setenta mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Se adjunta en medio magnético (CD) la documentación detallada con anterioridad.

[...]

11. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/409/2022 de fecha cinco de septiembre del año en curso, a través del cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, remite al C. P. C. Y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, liquidador del otrora Partido Político Apoyo Social, el contenido del oficio **INE/UTF/DA/16821/2022** en respuesta a la consulta realizada a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, sobre la factura que en su momento los representantes del otrora partido político Apoyo Social registraron en el Sistema Integral de Fiscalización para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL, QUE HAGAN ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES REFERIDOS EN EL ESCRITO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL C. P. C. Y L. D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, OTRORA LIQUIDADOR.

soportar la erogación del gastos por la cantidad de: \$570, 268.00 (quinientos setenta mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

De la información remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE se desprende la factura 1612 de Ingeniería y Logística IMAXTA, por la adquisición de equipo de cómputo el cual se enlista a continuación: -----

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
5	LAPTOP HUAWEI MATEBOOK
5	HP-LAPTOP 17.3"
5	LAPTOP HP PAVILION
15	MULTIFUNCIONAL HP LASERJET PRO M428FDW
5	IPAD 8 APPLE MYLA2LZ

12. ESCRITO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. Derivado de lo anterior, mediante escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, signado por el C. P. C. Y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, liquidador del otrora Partido Político Apoyo Social, solicitó al responsable de finanzas del partido en liquidación, lo siguiente:

[...]

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo en términos de los artículos 28 inciso c) y 41 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y donde derivado del procedimiento correspondiente fui designado a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021 como interventor con la finalidad de proteger los recursos del otrora partido político Apoyo Social, conforme al oficio OFICIO (sic) IMPEPAC-SE-VAMA-409-2022, así como al oficio Oficio (sic) Núm. INE/UTF/DA/16821/2022 y a la información registrada en el SIF se observa la adquisición de diverso equipo de cómputo a través de la factura Factura (sic) 1612 de

Ingeniería y Logística IMAXTA según Póliza 1 de egresos del mes de mayo de 2021, por lo que se le solicita a los representantes del otrora partido político la entrega de los mismos.

Para lo cual contarán con un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

[...]

13. ESCRITO DE RESPUESTA DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Mediante escrito de once de septiembre de dos mil veintidós, la Tesorera del otrora Partido Apoyo Social, aclaró lo siguiente:

[...]

Susana Rodríguez Segura, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en mi carácter de tesorera del Partido Político Apoyo social, me dirijo a usted, atenta y respetuosamente, respecto al acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2022, en donde se nos solicita la entrega de los equipos de cómputo, lo cual obra en el oficios enviado y recibido de fecha 14 de marzo del 2022 , que dichos es con la finalidad de hacer la aclaración puntual que este partido político no adquirió el mencionado diverso equipo de cómputo a través de la factura 1612 de ingeniería logística Imaxta según póliza de egreso del año 2021, al liquidador C.P Víctor Barranco Dirzo y recibidos por usted con fecha 14 de marzo de 2022 de en los cuales se le ha multi informado por lo que parte de la empresa IMAXTA hubo un incumplimiento de contrato mismo que recayó el no tener la capacidad de vendernos y entregarnos las computadoras por lo que ejerciendo nuestra facultad de hacer valida la penalización aescrita en dicho contrato la empresa Imaxta cumplió con creces dicha penalidad brindándonos el servicio mismo que obra en oficios recibidos por usted donde al no haber ningún de información o aclaración por su parte es que este partido considera solventar dicha información.

[...]

14. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización aprobó el acuerdo mediante el cual se requiere a los dirigentes, administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social, que hagan entrega física de los bienes muebles referidos en el escrito de ocho de septiembre de dos mil veintidós, signado por el C. P. C. Y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo.

15. ESCRITO DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. Mediante escrito de seis de octubre de dos mil veintidós, el **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, manifestó lo que se cita a continuación:

[...]

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo en términos de los artículos 28 inciso c) y 41 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y donde derivado del procedimiento correspondiente fui designado a través del Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/4219/2021 como interventor con la finalidad de proteger los recursos del Partido Político Apoyo Social, me permito informar que por motivos personales y actividades en mi desarrollo profesional me veo en la necesidad de renunciar al cargo de Interventor del Partido Político Apoyo Social, encomienda que me habían brindado y de la cual he desempeñado, informado y documentado de manera puntual a en cada uno de mis informes que he elaborado y presentado en tiempo y forma hasta el día de hoy a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del IMPEPAC que usted dignamente representa, por lo que hago de su conocimiento que derivado de la confidencialidad y lo delicado de las actividades desarrolladas a partir de este momento no emitiré documento u opinión en la calidad de Interventor que venía desempeñando ni relacionado con el Partido Apoyo Social a fin de mantener la secrecía y confidencialidad profesional correspondiente.

Así mismo solicito en este acto se tomen las medidas cautelares hacia mi persona y seres queridos derivado de los intereses que se pudieren ver afectados, así como la inseguridad e inestabilidad política que prevalece actualmente.

[...]

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/199/2022. El siete de noviembre del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/199/2022**, mediante el cual se designó en sustitución del **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, al **C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza**, como profesionista que en sustitución fungirá como interventor, en la etapa de prevención o liquidación de bienes del otrora Partido Apoyo Social, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este instituto electoral local, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

De lo anterior, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL, QUE HAGAN ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES REFERIDOS EN EL ESCRITO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL C. P. C. Y L. D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, OTRORA LIQUIDADOR.

párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y



f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VI. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó el mismo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 Y ACUMULADOS.

[...]

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL, QUE HAGAN ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES REFERIDOS EN EL ESCRITO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL C. P. C. Y L. D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, OTRORA LIQUIDADOR.

Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

IX. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO APOYO SOCIAL, QUE HAGAN ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES REFERIDOS EN EL ESCRITO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL C. P. C. Y L. D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, OTORRA LIQUIDADOR.

preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XI. Ahora bien, el artículo 96, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece a la literalidad, lo que se cita a continuación:

[...]

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

XII. Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 393, numerales 2 y 5, establece lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTORA PARTIDO APOYO SOCIAL, QUE HAGAN ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES REFERIDOS EN EL ESCRITO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL C. P. C. Y L. D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, OTORA LIQUIDADOR.

[...]

Artículo 393.

Obligaciones del partido político en liquidación

[...]

2. Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Instituciones en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

[...]

5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

[...]

XIII. "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA". - Que en términos de lo establecido por los artículos

9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38, 39 y 48, de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales al no obtener en la elección ordinaria anterior por lo menos el 3% de la votación válida emitida en algunas de las elecciones para Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos, en términos del artículo 5, del capítulo II, relativo a la pérdida del registro o acreditación local, de los Lineamientos aplicables, mismos que establecen que el Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del

registro de un partido político a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tal como se aprecia a continuación:

[...]

CAPÍTULO IV. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 9. Para la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación a nivel local, se aplicarán las mismas reglas y procedimientos contenidos en los presentes lineamientos, respecto de la liquidación de partidos políticos locales.

Artículo 14. En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

Artículo 18. Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.

Artículo 19. La declaratoria de pérdida de registro deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página web del IMPEPAC.

Artículo 20. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.

Artículo 21. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, **sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.**

Artículo 38. El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

Artículo 39. Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

[...]

El énfasis es propio.

XIV. Expuesto todo lo anterior, y tomando en consideración que mediante escrito de ocho de septiembre del año en curso, el **C P. C. Y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político Apoyo Social, solicitó al responsable de finanzas del partido en liquidación, lo siguiente:

[...]

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo en términos de los artículos 28 inciso c) y 41 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y donde derivado del procedimiento correspondiente fui designado a través del

acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021 como interventor con la finalidad de proteger los recursos del otrora partido político Apoyo Social, conforme al oficio OFICIO (sic) IMPEPAC-SE-VAMA-409-2022, así como al oficio Oficio (sic) Núm. INE/UTF/DA/16821/2022 y a la información registrada en el SIF se observa la adquisición de diverso equipo de cómputo a través de la factura Factura (sic) 1612 de Ingeniería y Logística IMAXTA según Póliza 1 de egresos del mes de mayo de 2021, por lo que se le solicita a los representantes del otrora partido político la entrega de los mismos.

Para lo cual contarán con un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

[...]

XIV. Asimismo, mediante escrito de once de septiembre de dos mil veintidós, la Tesorera del otrora Partido Apoyo Social, manifestó lo siguiente:

[...]

Susana Rodríguez Segura, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en mi carácter de tesorera del Partido Político Apoyo social, me dirijo a usted, atenta y respetuosamente, respecto al acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2022, en donde se nos solicita la entrega de los equipos de cómputo, lo cual obra en el oficios enviado y recibido de fecha 14 de marzo del 2022 , que dichos es con la finalidad de hacer la aclaración puntual que este partido político no adquirió el mencionado diverso equipo de cómputo a través de la factura 1612 de ingeniería logística Imaxta según póliza de egreso del año 2021, al liquidador C.P Víctor Barranco Dirzo y recibidos por usted con fecha 14 de marzo de 2022 de en los cuales se le ha multi informado por lo que parte de la empresa IMAXTA hubo un incumplimiento de contrato mismo que recayó el no tener la capacidad de vendernos y entregarnos las computadoras por lo que ejerciendo nuestra facultad de hacer válida la penalización descrita en dicho contrato la empresa Imaxta cumplió con creces dicha penalidad brindándonos el servicio mismo que obra en oficios recibidos por usted donde al no haber ningún de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL, QUE HAGAN ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES REFERIDOS EN EL ESCRITO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL C. P. C. Y L. D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, OTRORA LIQUIDADOR.

información o aclaración por su parte es que este partido considera solventar dicha información.

[...]

Sin embargo, mediante oficio **INE/UTF/DA/16821/2022** de veintinueve de agosto del año en curso, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio IMPEPAC/SE/VAMA/208/2022, de fecha 12 de agosto del presente año, mediante el cual solicita lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Expuesto lo anterior y con lo finalidad de que este órgano electoral tenga certeza en el proceso de liquidación de la información enviado por el otrora Partido Político; se solicita de la manera más atenta, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones o quien corresponda, para informar a este Instituto cuál es la factura que se incorporó al Sistema Integral de Fiscalización como respaldo de la erogación; toda vez que las facturas siguen vigentes a la fecha de elaboración del presente. (Se adjuntan para mayor referencia)

(...)"

Sobre el particular, se remite la póliza 1 de egresos del mes de mayo de 2021, registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en el ID 1281, del otrora partido político Apoyo Social, la cual presenta como soporte documental el comprobante fiscal CFDI EF43AAC5-73F8-451C-8961-00794C423E76, mismo que corresponde al proveedor Ingeniería y Logística IMAXTA, por un importe de \$570,268.00 (quinientos setenta mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), Se adjunta en medio magnético (CD) la documentación detallada con anterioridad.

[...]

En esa tesitura, al oficio referido en el párrafo que antecede, se anexó la siguiente póliza:

SUJETO OBLIGADO:APOYO SOCIAL
ÁMBITO:ORDINARIO LOCAL
COMITÉ:COMITE EJECUTIVO ESTATAL
ENTIDAD:MORELOS
CONTABILIDAD:1281



INE
Instituto Nacional Electoral



Sif
Sistema Integral de Fiscalización

EJERCICIO:2021
NÚMERO DE LA POLIZA:1
MES:MAYO
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS
GASTO PROGRAMADO:NO
PROYECTO:

FECHA Y HORA DEL REGISTRO:12/05/2021 16:18
FECHA DE OPERACIÓN:10/05/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGO:\$ 570,273.80
TOTAL ABONO:\$ 570,273.80

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA:PAGO A PROVEEDOR IMAXTA INGENIERIA Y LOGISTICA, CONTRATO COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORAS, CON MODIFICACION AL ANEXO, POR TERMINO DE INVENTARIO

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
2101000000	PROVEEDORES	PAGO A PROVEEDOR IMAXTA INGENIERIA Y LOGISTICA, CONTRATO COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORAS, CON MODIFICACION AL ANEXO, POR TERMINO DE INVENTARIO.	\$ 570,268.00	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 1 Folio Fiscal: EF43AAC5-73F8-451C-8961-00794C423E76		RFC: ILI1806197F0 - INGENIERIA Y LOGISTICA IMAXTA SA DE CV		
5107010000	COMISIONES BANCARIAS	PAGO A PROVEEDOR IMAXTA INGENIERIA Y LOGISTICA, CONTRATO COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORAS, CON MODIFICACION AL ANEXO, POR TERMINO DE INVENTARIO.	\$ 5.80	\$ 0.00
1102000000	BANCOS	PAGO A PROVEEDOR IMAXTA INGENIERIA Y LOGISTICA, CONTRATO COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORAS, CON MODIFICACION AL ANEXO, POR TERMINO DE INVENTARIO.	\$ 0.00	\$ 570,273.80
IDENTIFICADOR: 1 TIPOS DE FINANCIAMIENTO:		CUENTA CLABE: 072540011368592562-BANORTE/IXE		
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OPERACIÓN ORDINARIA LOCAL		\$	570,273.80	

RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO.	ESTATUS
ILI1806197F0_Factura_1612_EF 43AAC5-73F8-451C-8961-00794C423E76.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	12-05-2021 16:18:03		Activa
ILI1806197F0_Factura_1612_EF 43AAC5-73F8-451C-8961-00794C423E76.xml	XML	12-05-2021 16:18:03		Activa
PAGO IMAXTA.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	12-05-2021 16:18:03		Activa
contrato imaxta 570.pdf	CONTRATOS	09-09-2021 15:27:55		Activa
sin_efecto_REQUERIMIENTO IMAXTA.pdf	CONTRATOS	12-05-2021 16:18:03	09-09-2021 12:25:25	Sin Efecto

24/05/2022 13:27

Página 1 de 1

USUARIO: samira.bedolla.ext4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL, QUE HAGAN ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES REFERIDOS EN EL ESCRITO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL C. P. C. Y L. D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, OTRORA LIQUIDADOR.

Asimismo se anexa la factura:

Tubo Proceso		Ordinario		INE	
Tipo Comité		Ejecutivo Estatal			
ENTIDADES					
Clave Entidad		Ámbito		Contabilidad	
MOR				Id Contabilidad = 1231	
CONCEPTOS					
Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe	
5.00	H87	LAPTOP HUAWEI MATEBOOK Clave Prod. Serv. - 43211500 Computadores Impuestos: Trasados: 002 IVA Base - \$ 79,741.35 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 12,758.62	\$ 15,948.27	\$ 79,741.35	
5.00	H87	HP-LAPTOP 17.3" Clave Prod. Serv. - 43211500 Computadores Impuestos: Trasados: 002 IVA Base - \$ 76,202.60 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 12,192.42	\$ 15,240.52	\$ 76,202.60	
5.00	H87	LAPTOP HP PAVILION Clave Prod. Serv. - 43211500 Computadores Impuestos: Trasados: 002 IVA Base - \$ 86,206.69 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 13,793.10	\$ 17,241.38	\$ 86,206.69	
15.00	H87	MULTIFUNCIONAL HP LASERJET PRO M425FDW Clave Prod. Serv. - 43211500 Computadores Impuestos: Trasados: 002 IVA Base - \$ 142,241.40 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 22,758.62	\$ 9,492.76	\$ 142,241.40	
15.00	H87	MICROSOFT OFFICE 2019 Clave Prod. Serv. - 43211500 Computadores Impuestos: Trasados: 002 IVA Base - \$ 34,254.30 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 5,480.69	\$ 2,293.62	\$ 34,254.30	
3.00	H87	ANTIVIRUS KASPERSKY Clave Prod. Serv. - 43211500 Computadores Impuestos: Trasados: 002 IVA Base - \$ 6,636.21 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 1,061.79	\$ 2,212.07	\$ 6,636.21	
5.00	H87	IPAD 9 APPLE MYLA2L2 Clave Prod. Serv. - 43211500 Computadores Impuestos: Trasados: 002 IVA Base - \$ 34,474.15 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 5,515.86	\$ 6,694.93	\$ 34,474.15	
1.00	E48	SERVICIO Clave Prod. Serv. - 43211500 Computadores Impuestos: Trasados: 002 IVA Base - \$ 31,853.45 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 5,095.55	\$ 31,853.45	\$ 31,853.45	
IMPORTE CON LETRA				QUINIENTOS CIENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 MXN	
TIPO DE COMPROBANTE				1 - Ingreso	
FORMA DE PAGO				03 - Transferencia electrónica de fondos	
MÉTODO DE PAGO				PPD - Pago en parcialidades o diferido	
MONEDA				MXN - Peso Mexicano	
				SUBTOTAL \$ 491,510.34	
				TRASLADO IVA TASA 0.160000 \$ 78,657.66	
				TOTAL \$ 570,168.00	

Factura en línea premium® CFDI
Descargue gratis este comprobante
en formato digital XML ingresando a: fel.blikon.com/xml

Para Facturar en Línea Ingrese a: fel.blikon.com

ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO APOYO SOCIAL, QUE HAGAN ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES REFERIDOS EN EL ESCRITO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL C. P. C. Y L. D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, OTORRA LIQUIDADOR.

De lo anterior, se advierte que el otrora Partido Apoyo Social, suscribió con la persona moral denominada "**INGENIARÍA Y LOGÍSTICA IMAXTA SA DE CV**" un contrato de compra de equipo de cómputo e impresoras.

Por lo antes expuesto, con base en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de los Lineamientos, y tomando en consideración lo informado mediante oficio **INE/UTF/DA/16821/2022** de fecha veintinueve de agosto del año en curso, este Consejo Estatal Electoral **REQUIERE** a los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del otrora **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, hagan entrega física, personal y directa al **C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza** en su calidad de interventor, los bienes muebles que le fueron solicitados mediante el escrito de ocho de septiembre del año en curso, , **apercibidos** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se iniciara de manera oficiosa, un **procedimiento ordinario sancionador en su contra**, de conformidad lo expuesto en el presente acuerdo, ya que si bien, es cierto, que se extinguió la personalidad jurídica del citado ente político, no menos cierto es que, los dirigentes, administradores y/o representantes, del otrora **Partido Apoyo Social**, tienen por determinación de ley, cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivo y de liquidación, es por ello, que es evidente que las obligaciones subsisten en materia de fiscalización. Sirve de criterio orientador, la Tesis Jurisprudencial **XVIII/2012**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada

conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-308/2009 y acumulado.—Actores: Dionisio Ramos Zepeda, Interventor del Control y Vigilancia del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del Partido Socialdemócrata, Partido Político en **liquidación** y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Oscar Gregorio Herrera Perea y Héctor Rivera Estrada.

Notas: El contenido de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 96, párrafo 2, 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos. Respecto de los artículos 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 1, 392 y 393, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización del INE.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 59, 60 y 61.

El énfasis es propio.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10, 11, 96, numeral 2, de la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO APOYO SOCIAL, QUE HAGAN ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES REFERIDOS EN EL ESCRITO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL C. P. C. Y L. D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, OTORRA LIQUIDADOR.

General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; 393, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 63, 65, 69, 78, fracciones I, II, III, X, XL, XLIV, XLVII y LV, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38, 39 y 48, de los "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se da respuesta al escrito presentado por el **C P. C. Y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, otrora liquidador del entonces Partido Apoyo Social, de fecha ocho de septiembre del año en curso, de conformidad con el apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se **REQUIERE** a los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del otrora **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, hagan entrega física, personal y directa al liquidador y el responsable de finanzas del instituto político antes referido, de los bienes muebles que le fueron solicitados mediante escrito de fecha ocho de septiembre del año en curso, **apercibidos** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se iniciará de manera oficiosa, un **procedimiento ordinario sancionador en su contra**, de conformidad con el apartado de considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. Dese vista a la fiscalía de Delitos Electorales, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con copia certificada del presente

acuerdo, y con la documentación materia del mismo, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese a los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del otrora **Partido Apoyo Social** y al **C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza**, en calidad de liquidador responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del multicitado partido político en proceso de liquidación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el nueve de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minuto.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI
ALQUISIRA**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL, QUE HAGAN ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES REFERIDOS EN EL ESCRITO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIGNADO POR EL C. P. C. Y L. D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, OTRORA LIQUIDADOR.

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS**

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA.**